



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - N° 1114

Bogotá, D. C., martes, 25 de agosto de 2026

EDICIÓN DE 15 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 146 DE 2026
CÁMARA

por medio de la cual se establece un régimen especial de seguridad ciudadana integral para las zonas insulares y fronterizas de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 20 de julio de 2026

Doctor

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ

Secretario General

Cámara de Representantes

Ciudad.

Referencia: Radicación proyecto de ley

En mi calidad de Representante a la Cámara por el departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, me permito poner a consideración de la Honorable Cámara de Representantes el presente Proyecto de Ley número 146 de 2026 Cámara, por medio de la cual se establece un régimen especial de seguridad ciudadana integral para las zonas insulares y fronterizas de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Cordialmente,

Elizabeth Jay-Pang Díaz
Representante a la Cámara Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

As hil son d'at' d'uno	Bauwst
	Bleu dy Pare
	lung f'auw

PROYECTO DE LEY NÚMERO 146 DE 2026
CÁMARA

por medio de la cual se establece un régimen especial de seguridad ciudadana integral para las zonas insulares y fronterizas de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer un régimen especial de seguridad ciudadana integral para las zonas insulares y fronterizas de la República de Colombia, orientado a prevenir y reducir la criminalidad, fortalecer la convivencia ciudadana y garantizar la presencia institucional del Estado.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente ley se aplicarán prioritariamente en el departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, sin perjuicio de su aplicación en otros territorios insulares y fronterizos del país.

Artículo 3º. Definiciones. Para efectos de la presente ley se entenderá por:

- Seguridad ciudadana integral: Conjunto de políticas, estrategias y acciones orientadas a prevenir el delito, fortalecer la convivencia ciudadana, proteger a la población y garantizar el control territorial mediante la articulación de instituciones del Estado, comunidades y herramientas tecnológicas.
- Territorios insulares: Aquellos territorios del Estado colombiano conformados por islas, cayos o archipiélagos que presentan condiciones geográficas diferenciadas y requieren mecanismos especiales de gestión territorial, incluyendo el departamento

archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

- Zonas fronterizas: Los municipios, distritos y departamentos ubicados en áreas limítrofes del territorio nacional, definidos conforme a lo establecido en la Ley 191 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan, que por su ubicación geográfica presentan dinámicas particulares en materia de seguridad, movilidad poblacional, comercio y control territorial.
- Prevención social del delito: Conjunto de políticas y acciones orientadas a reducir factores sociales, económicos y culturales que favorecen la criminalidad, mediante estrategias de inclusión social, educación, empleo, cultura y fortalecimiento comunitario

CAPÍTULO II

Régimen Especial de Seguridad Ciudadana

Artículo 4°. Sistema Integral de Control de Accesos a Territorios Insulares y Fronterizos. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio del Interior, la Policía Nacional, la Armada Nacional, Migración Colombia, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y la Dirección General Marítima (Dimar), implementará un sistema integral de control de accesos para territorios insulares y fronterizos, orientado a fortalecer la seguridad territorial y prevenir el ingreso de personas, mercancías y elementos vinculados a actividades ilícitas.

Este sistema tendrá como objetivos:

1. Fortalecer el control de ingreso y salida de personas por puertos, aeropuertos y terminales marítimas.
2. Prevenir el tráfico de armas, estupefacientes, contrabando y mercancías ilegales.
3. Detectar y controlar flujos de migración irregular y tráfico ilícito de personas.
4. Implementar herramientas tecnológicas de identificación, monitoreo y verificación de información para fortalecer la seguridad ciudadana.

El sistema incorporará herramientas tecnológicas tales como:

- Sistemas biométricos de identificación
- Interoperabilidad de bases de datos institucionales
- Analítica de información migratoria y turística
- Sistemas inteligentes de verificación de identidad y antecedentes.

Parágrafo. En el departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el Sistema Integral de Control de Accesos deberá articularse con

los instrumentos existentes de control poblacional y residencia establecidos en la normatividad vigente, respetando el régimen especial del territorio.

Artículo 5°. Fortalecimiento de la Seguridad Marítima y Costera. El Gobierno nacional adoptará medidas para fortalecer la seguridad marítima y costera en territorios insulares y fronterizos, con el propósito de prevenir y combatir actividades ilícitas desarrolladas en zonas marítimas, portuarias y costeras.

Para tal efecto, el Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Armada Nacional, en coordinación con la Policía Nacional, la Dirección General Marítima (Dimar), la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo y las autoridades territoriales, implementará estrategias orientadas a:

1. Incrementar la vigilancia marítima y costera en áreas estratégicas.
2. Fortalecer las capacidades operativas para la detección y control de embarcaciones vinculadas a actividades ilícitas.
3. Desarrollar operaciones coordinadas contra el narcotráfico, el contrabando, el tráfico de armas y la pesca ilegal.
4. Proteger las rutas marítimas utilizadas para transporte de pasajeros y abastecimiento del territorio insular.
5. Garantizar la seguridad de zonas portuarias, muelles turísticos y áreas costeras de alta circulación.

Parágrafo. El Gobierno nacional priorizará el fortalecimiento de la seguridad marítima en el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, considerando su ubicación estratégica en el Caribe occidental y su cercanía a corredores de criminalidad transnacional.

Artículo 6°. Sistema de Coordinación Interinstitucional para la Seguridad Insular. Créase el Sistema de Coordinación Interinstitucional para la Seguridad en Territorios Insulares y Fronterizos, como un mecanismo permanente de articulación entre las autoridades nacionales y territoriales responsables de la seguridad ciudadana.

El sistema tendrá como finalidad:

1. Diseñar estrategias integrales de prevención y control del delito.
2. Coordinar operaciones de seguridad ciudadana y control territorial.
3. Integrar información institucional para la toma de decisiones estratégicas.
4. Fortalecer la capacidad de respuesta del Estado frente a fenómenos de criminalidad organizada.

El sistema estará integrado por:

- Ministerio del Interior
- Ministerio de Defensa Nacional
- Policía Nacional

- Armada Nacional
- Fiscalía General de la Nación
- Migración Colombia
- Autoridades territoriales
- Representantes de las comunidades locales.

Parágrafo. En el departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el Sistema de Coordinación Interinstitucional deberá articularse con los Consejos Departamentales de Seguridad, los Comités de Convivencia y las instancias de participación comunitaria, garantizando la inclusión de representantes de la comunidad raizal.

Artículo 7º. Fortalecimiento Institucional de la Fuerza Pública en Territorios Insulares y Fronterizos. El Gobierno nacional adoptará medidas para fortalecer las capacidades operativas, logísticas y tecnológicas de la Fuerza Pública en territorios insulares y fronterizos, con el fin de mejorar la prevención, control y judicialización de delitos que afecten la seguridad ciudadana.

Para tal efecto se promoverán acciones orientadas a:

1. Incrementar la presencia institucional de la Policía Nacional y la Armada Nacional mediante el fortalecimiento del pie de fuerza y el desarrollo de estrategias de vinculación y permanencia de personal con arraigo territorial, priorizando la participación de raizales y residentes del departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en el marco del régimen especial del artículo 310 de la Constitución Política y respetando los principios de mérito e igualdad en el acceso al servicio público.
2. Fortalecer las capacidades de investigación criminal en coordinación con la Fiscalía General de la Nación.
3. Implementar unidades especializadas para la prevención del microtráfico, pandillas juveniles y delitos de alto impacto social.
4. Incorporar tecnologías de vigilancia, monitoreo territorial y análisis de información.
5. Fortalecer los programas de Policía Comunitaria y Convivencia Ciudadana.

Parágrafo. El Gobierno nacional priorizará la asignación de recursos, personal y capacidades tecnológicas para el departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, atendiendo su condición de territorio estratégico para la seguridad nacional.

CAPÍTULO III

Prevención social del delito

Artículo 8º. Programas integrales de prevención para jóvenes en riesgo. El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Interior, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Cultura, el Instituto

Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y la Policía Nacional, en coordinación con las autoridades territoriales, diseñará e implementará programas integrales de prevención del delito dirigidos a jóvenes en riesgo en territorios insulares y fronterizos.

Estos programas tendrán como objetivo prevenir la vinculación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes a pandillas juveniles, economías ilegales, microtráfico de estupefacientes y otras formas de criminalidad organizada, mediante estrategias orientadas a fortalecer oportunidades educativas, laborales, culturales y deportivas.

Las acciones contempladas en estos programas incluirán, entre otras:

1. Estrategias de identificación temprana de jóvenes en riesgo, mediante mecanismos de articulación entre instituciones educativas, autoridades locales, organizaciones comunitarias y entidades del Estado.
2. Programas de formación técnica, educación para el trabajo y emprendimiento juvenil, orientados a generar oportunidades de inclusión productiva y reducir factores de vulnerabilidad social.
3. Espacios culturales, deportivos y artísticos para la prevención del delito, orientados a fortalecer habilidades sociales, liderazgo juvenil y participación comunitaria.
4. Programas de acompañamiento psicosocial y fortalecimiento familiar, dirigidos a prevenir situaciones de violencia, consumo problemático de sustancias psicoactivas y vinculación a economías ilegales.
5. Estrategias de intervención territorial en barrios o sectores con presencia de pandillas juveniles, orientadas a recuperar espacios públicos, fortalecer la convivencia ciudadana y promover alternativas de inclusión social.

Parágrafo. En el departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, los programas de prevención deberán incorporar un enfoque diferencial y culturalmente pertinente, reconociendo las particularidades sociales y culturales de la comunidad raizal y promoviendo la participación activa de organizaciones comunitarias, instituciones educativas y líderes locales en el diseño e implementación de las estrategias de prevención.

Artículo 9º. Estrategias comunitarias de prevención y fortalecimiento de la convivencia. El Gobierno nacional, en coordinación con las autoridades territoriales y las organizaciones comunitarias, promoverá la implementación de estrategias comunitarias de prevención del delito y fortalecimiento de la convivencia ciudadana en territorios insulares y fronterizos.

Estas estrategias tendrán como finalidad fortalecer la confianza entre la ciudadanía y las instituciones, promover la resolución pacífica de conflictos y

prevenir la expansión de dinámicas delictivas que afecten la seguridad y la cohesión social.

Para tal efecto se desarrollarán, entre otras, las siguientes acciones:

1. Programas de policía comunitaria y proximidad institucional, orientados a fortalecer la relación entre la Fuerza Pública y las comunidades locales.
2. Estrategias de mediación comunitaria y resolución pacífica de conflictos, con el apoyo de autoridades locales, líderes comunitarios y organizaciones sociales.
3. Recuperación y apropiación social de espacios públicos, con el propósito de reducir factores de riesgo asociados a la criminalidad y promover entornos seguros para la convivencia ciudadana.
4. Campañas de cultura ciudadana y prevención del delito, dirigidas a fortalecer valores de convivencia, respeto por la legalidad y participación comunitaria en la seguridad.
5. Mecanismos de participación ciudadana en seguridad y convivencia, orientados a fortalecer la colaboración entre comunidades y autoridades en la prevención del delito.

Parágrafo. En el departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, las estrategias comunitarias de prevención deberán desarrollarse en articulación con los Comités Territoriales de Convivencia y Seguridad Ciudadana, garantizando la participación de representantes de la comunidad raizal, organizaciones juveniles, instituciones educativas y autoridades tradicionales.

CAPÍTULO IV

Tecnología para la seguridad

Artículo 10. *Sistemas Inteligentes de Vigilancia y Monitoreo para Territorios Insulares y Fronterizos.* El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio del Interior, la Policía Nacional, la Armada Nacional y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en coordinación con las autoridades territoriales, promoverá la implementación de Sistemas Inteligentes de Vigilancia y Monitoreo para territorios insulares y fronterizos, con el propósito de fortalecer la prevención del delito, mejorar la capacidad de reacción institucional y optimizar la gestión de la seguridad ciudadana.

Estos sistemas estarán basados en el uso de tecnologías avanzadas de vigilancia, analítica de datos y monitoreo territorial, que permitan identificar patrones de criminalidad, anticipar riesgos de seguridad y apoyar la toma de decisiones estratégicas por parte de las autoridades competentes.

Para el cumplimiento de este propósito se implementarán, entre otras, las siguientes herramientas tecnológicas:

1. Sistemas de videovigilancia inteligente, con cámaras de alta resolución y capacidades

de analítica de video para la detección de comportamientos sospechosos, reconocimiento de patrones y monitoreo en tiempo real de zonas estratégicas.

2. Centros de monitoreo y comando para la seguridad territorial, orientados a integrar la información proveniente de los sistemas de vigilancia, las instituciones de seguridad y las autoridades territoriales.
3. Plataformas de analítica de datos y georreferenciación del delito, que permitan identificar zonas de riesgo, tendencias criminales y dinámicas territoriales de inseguridad.
4. Sistemas de vigilancia aérea mediante drones y dispositivos de monitoreo remoto, destinados a apoyar las labores de patrullaje y control territorial en zonas urbanas, rurales y marítimas.
5. Interoperabilidad de sistemas de información institucional, con el fin de integrar bases de datos de seguridad, migración, antecedentes judiciales y control territorial.

Parágrafo. En el departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el Gobierno nacional priorizará la implementación de estos sistemas tecnológicos en zonas estratégicas tales como centros urbanos, áreas turísticas, puertos, muelles, zonas costeras, espacios públicos de alta circulación y sectores identificados como críticos en materia de seguridad ciudadana.

Artículo 11. *Fortalecimiento del control portuario, aeroportuario y de accesos estratégicos.* El Gobierno nacional adoptará medidas para fortalecer los mecanismos de control y vigilancia en puertos, aeropuertos, terminales marítimas y demás accesos estratégicos a territorios insulares y fronterizos, con el propósito de prevenir el ingreso y tránsito de personas, mercancías y elementos vinculados a actividades ilícitas.

Para tal efecto, el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio del Interior, la Policía Nacional, la Armada Nacional, Migración Colombia, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la Aeronáutica Civil y la Dirección General Marítima (Dimar), en coordinación con las autoridades territoriales, implementarán estrategias orientadas a:

1. Fortalecer los controles de ingreso y salida de personas, mediante el uso de herramientas tecnológicas de identificación, verificación biométrica y consulta de antecedentes.
2. Mejorar los sistemas de inspección y control de mercancías, con el fin de prevenir el tráfico de armas, estupefacientes, contrabando y otros bienes ilícitos.
3. Implementar tecnologías de vigilancia y monitoreo en puertos y aeropuertos, incluyendo sistemas de escaneo, cámaras

inteligentes y herramientas de analítica de información.

4. Fortalecer los mecanismos de control sobre embarcaciones y transporte marítimo, especialmente en zonas de alta circulación turística o comercial.
5. Desarrollar protocolos de cooperación interinstitucional entre autoridades de seguridad, migración, aduanas y transporte para mejorar la prevención del delito.

Parágrafo. En el departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, las autoridades competentes deberán implementar estrategias especiales de control portuario y aeroportuario, atendiendo las dinámicas propias del turismo, la movilidad de población flotante y los riesgos asociados a actividades de criminalidad organizada.

CAPÍTULO V

Participación Comunitaria

Artículo 12. *Comités Territoriales de Convivencia y Seguridad Ciudadana.* Créanse los Comités Territoriales de Convivencia y Seguridad Ciudadana para territorios insulares y fronterizos, como instancias de coordinación, participación comunitaria y articulación institucional orientadas a fortalecer la prevención del delito, la convivencia ciudadana y la construcción de entornos seguros.

Los Comités tendrán como finalidad promover la participación activa de las comunidades en la formulación, implementación y seguimiento de las estrategias territoriales de seguridad ciudadana, contribuyendo al fortalecimiento de la confianza entre la ciudadanía y las instituciones del Estado.

Para el cumplimiento de estos objetivos, los Comités desarrollarán, entre otras, las siguientes funciones:

1. Identificar problemáticas de seguridad y convivencia en el territorio, mediante procesos participativos con las comunidades locales.
2. Formular recomendaciones y propuestas para el diseño de estrategias territoriales de prevención del delito.
3. Promover la articulación entre autoridades locales, Fuerza Pública, organizaciones comunitarias e instituciones educativas en materia de seguridad ciudadana.
4. Apoyar la implementación de programas de prevención social del delito, particularmente aquellos dirigidos a jóvenes en riesgo.
5. Promover iniciativas de cultura ciudadana, resolución pacífica de conflictos y fortalecimiento de la convivencia comunitaria.
6. Contribuir al seguimiento y evaluación de las políticas públicas de seguridad ciudadana implementadas en el territorio.

Los Comités estarán integrados por representantes de:

- Autoridades territoriales
- Policía Nacional
- Organizaciones comunitarias
- Instituciones educativas
- Sector social y cultural
- Líderes juveniles y comunitarios.

Parágrafo. En el departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, los Comités Territoriales de Convivencia y Seguridad Ciudadana deberán garantizar la participación de representantes de la comunidad raizal, organizaciones juveniles, líderes comunitarios y autoridades tradicionales, con el fin de asegurar un enfoque culturalmente pertinente en la formulación de las estrategias de seguridad y convivencia.

Artículo 13. *Participación de comunidades raizales en la formulación de políticas de seguridad.*

Las autoridades nacionales y territoriales garantizarán la participación efectiva de las comunidades raizales en los procesos de formulación, implementación y evaluación de las políticas públicas de seguridad ciudadana en el departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en reconocimiento de su identidad cultural, su relación histórica con el territorio y su papel fundamental en la construcción de convivencia comunitaria.

Para tal efecto, las instituciones responsables de la política de seguridad ciudadana deberán:

1. Promover espacios permanentes de diálogo y concertación con representantes de la comunidad raizal para la definición de estrategias de prevención del delito.
2. Incorporar enfoques diferenciales que reconozcan las particularidades sociales, culturales y territoriales de la comunidad raizal en el diseño de las políticas de seguridad.
3. Garantizar la participación de organizaciones sociales y culturales raizales en los Comités Territoriales de Convivencia y Seguridad Ciudadana.
4. Promover iniciativas comunitarias orientadas a la prevención de la violencia, la resolución pacífica de conflictos y el fortalecimiento del tejido social del archipiélago.
5. Apoyar programas de liderazgo juvenil, cultura ciudadana y participación comunitaria dirigidos a fortalecer la convivencia en los territorios insulares.

Parágrafo. Las estrategias de seguridad ciudadana implementadas en el departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina deberán desarrollarse en armonía con el régimen especial del archipiélago consagrado en el artículo 310 de la Constitución Política, garantizando la protección de la identidad cultural, el patrimonio

social y las formas tradicionales de organización comunitaria del pueblo raizal.

CAPÍTULO VI

Desarrollo social y prevención estructural

Artículo 14. Programa Especial de Empleo Juvenil para Territorios Insulares y Fronterizos. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Educación Nacional, el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en coordinación con las autoridades territoriales, implementará el Programa Especial de Empleo Juvenil para Territorios Insulares y Fronterizos, con el propósito de generar oportunidades laborales, educativas y de emprendimiento para jóvenes en riesgo de vinculación a actividades delictivas.

El programa tendrá como objetivos principales:

1. Promover la inserción laboral de jóvenes entre 18 y 28 años residentes en territorios insulares y fronterizos.
2. Desarrollar programas de formación técnica, tecnológica y capacitación para el trabajo, orientados a fortalecer competencias laborales en sectores estratégicos para la economía local.
3. Fomentar el emprendimiento juvenil y la economía local, mediante incentivos, asesoría empresarial y acceso a instrumentos de financiación para proyectos productivos.
4. Generar alianzas con el sector turístico, comercial y empresarial, orientadas a promover la contratación de jóvenes residentes en territorios insulares.
5. Implementar programas de primer empleo juvenil, priorizando a jóvenes en condiciones de vulnerabilidad social o en riesgo de vinculación a economías ilegales.

Parágrafo. En el departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el Programa Especial de Empleo Juvenil deberá priorizar la vinculación laboral de jóvenes residentes del territorio, promover el fortalecimiento de emprendimientos locales y fomentar oportunidades económicas compatibles con la sostenibilidad ambiental y cultural del archipiélago.

Artículo 15. Estrategias de prevención del delito asociadas a informalidad económica y turismo desordenado. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Defensa Nacional y las autoridades territoriales, implementará estrategias orientadas a prevenir la expansión de dinámicas delictivas asociadas a la informalidad económica, el turismo desordenado y el uso irregular del espacio público en territorios insulares y fronterizos.

Estas estrategias tendrán como finalidad reducir factores estructurales que facilitan el desarrollo de actividades ilícitas tales como el microtráfico, el contrabando, la explotación ilegal de servicios turísticos y otras formas de criminalidad asociadas a economías informales.

Para el cumplimiento de este propósito se desarrollarán, entre otras, las siguientes acciones:

1. Promover procesos de formalización económica para trabajadores y prestadores de servicios turísticos, facilitando su acceso a programas de capacitación, financiamiento y acompañamiento empresarial.
2. Fortalecer los mecanismos de inspección, vigilancia y control sobre actividades económicas informales que puedan ser utilizadas como fachada para actividades ilícitas.
3. Implementar estrategias de ordenamiento del espacio público y regulación de actividades comerciales en zonas turísticas, con el fin de garantizar entornos seguros para residentes y visitantes.
4. Desarrollar campañas de cultura ciudadana y turismo responsable, orientadas a promover el respeto por la convivencia, la legalidad y el patrimonio cultural del territorio.
5. Promover la articulación entre autoridades territoriales, organizaciones comunitarias y sector empresarial para la prevención de delitos asociados al turismo desordenado.

Parágrafo. En el departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, las estrategias de prevención deberán desarrollarse en armonía con el régimen especial del archipiélago y con las políticas de ordenamiento territorial y turismo sostenible, garantizando la protección del tejido social de la comunidad raizal y el fortalecimiento de la economía local.

CAPÍTULO VII

Instrumentos estratégicos para la seguridad insular

Artículo 16. Sistema de Vigilancia Marítima Inteligente para Territorios Insulares. Créase el Sistema de Vigilancia Marítima Inteligente para Territorios Insulares, como un mecanismo tecnológico orientado a fortalecer el control, monitoreo y protección de las aguas costeras, zonas portuarias y áreas marítimas estratégicas del territorio nacional.

El sistema estará integrado por tecnologías de radar costero, drones de vigilancia marítima, sensores oceánicos, sistemas satelitales y plataformas de analítica de datos, con el fin de prevenir y detectar actividades ilícitas como narcotráfico, contrabando, tráfico de armas, migración irregular y otras amenazas a la seguridad.

La operación del sistema estará a cargo de la Armada Nacional, en coordinación con la Policía Nacional, la Dirección General Marítima (Dimar), la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y las autoridades territoriales.

Parágrafo. El Gobierno nacional priorizará la implementación del Sistema de Vigilancia Marítima Inteligente en el departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, atendiendo su ubicación estratégica en el Caribe occidental y los riesgos asociados a criminalidad transnacional.

Artículo 17. Unidad Especial Antipandillas Juveniles para Territorios Insulares. Créase en el marco de la Policía Nacional la Unidad Especial Antipandillas Juveniles para Territorios Insulares, como un componente especializado de prevención, investigación y desarticulación de estructuras delictivas asociadas a pandillas juveniles.

La Unidad tendrá como funciones:

1. Identificar y caracterizar dinámicas territoriales de pandillas juveniles.
2. Desarrollar estrategias de intervención temprana para prevenir la vinculación de jóvenes a organizaciones criminales.
3. Coordinar acciones de investigación judicial contra estructuras dedicadas al microtráfico y delitos conexos.
4. Implementar programas de prevención comunitaria en articulación con autoridades territoriales, instituciones educativas y organizaciones sociales.
5. Promover rutas de inclusión social y reintegración para jóvenes en riesgo.

La Unidad operará en coordinación con la Fiscalía General de la Nación, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio del Interior y las autoridades territoriales.

Parágrafo. Las acciones de la Unidad Especial Antipandillas Juveniles deberán garantizar el respeto por los derechos humanos, el enfoque diferencial para comunidades étnicas y la protección integral de niños, niñas y adolescentes.

Artículo 18. Centro Integrado de Inteligencia para la Seguridad Insular. Créase el Centro Integrado de Inteligencia para la Seguridad Insular (CIISI) como un mecanismo de coordinación interinstitucional orientado a fortalecer la prevención del delito, el análisis estratégico y la toma de decisiones en materia de seguridad ciudadana en territorios insulares.

El Centro tendrá como funciones:

1. Integrar información proveniente de la Policía Nacional, Armada Nacional, Fiscalía General de la Nación, Migración Colombia,

autoridades portuarias y entidades territoriales.

2. Analizar patrones de criminalidad, economías ilegales y riesgos de seguridad.
3. Generar alertas tempranas para la prevención del delito.
4. Apoyar la planificación estratégica de operaciones de seguridad ciudadana.
5. Fortalecer la cooperación interinstitucional en materia de seguridad.

Parágrafo. El Gobierno nacional reglamentará la estructura y funcionamiento del Centro Integrado de Inteligencia para la Seguridad Insular dentro de los doce (12) meses siguientes a la promulgación de la presente ley.

CAPÍTULO VIII

Disposiciones Finales

Artículo 19. Financiación. La implementación de las disposiciones contenidas en la presente ley se financiará con cargo a los recursos disponibles en el Presupuesto General de la Nación, particularmente aquellos destinados a programas y proyectos relacionados con la seguridad ciudadana, la convivencia, la prevención del delito y el fortalecimiento institucional de la Fuerza Pública.

Para tal efecto, el Gobierno nacional podrá destinar recursos provenientes de:

1. Programas del Ministerio de Defensa Nacional orientados a la seguridad ciudadana y control territorial.
2. Programas del Ministerio del Interior relacionados con convivencia, participación comunitaria y prevención del delito.
3. Recursos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones destinados a infraestructura tecnológica para la seguridad.
4. Recursos de cooperación internacional y asistencia técnica en materia de seguridad y prevención del delito.
5. Programas de inversión pública orientados al desarrollo social, prevención de la violencia juvenil y fortalecimiento de la convivencia ciudadana.

Las entidades del orden nacional y territorial podrán celebrar convenios de cooperación interinstitucional, alianzas estratégicas y acuerdos de financiación conjunta para la implementación de las estrategias previstas en la presente ley.

Parágrafo 1º. La implementación de esta ley deberá realizarse conforme al principio de sostenibilidad fiscal previsto en el artículo 334 de la Constitución Política, en armonía con el Marco

Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Parágrafo 2º. La presente ley no genera apropiaciones automáticas ni crea obligaciones adicionales permanentes para el Presupuesto General de la Nación, y su implementación se realizará de acuerdo con las disponibilidades presupuestales de las entidades competentes.

Artículo 20. Reglamentación. El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Interior, el Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio de Justicia y del Derecho, en coordinación con las demás entidades competentes y las autoridades territoriales, reglamentará la presente ley dentro de los doce (12) meses siguientes a su promulgación.

La reglamentación deberá establecer, entre otros aspectos:

1. Los mecanismos de coordinación interinstitucional para la implementación del régimen especial de seguridad ciudadana en territorios insulares y fronterizos.
2. Los lineamientos técnicos para la implementación de los sistemas de vigilancia inteligente, monitoreo territorial y control de accesos.
3. Los criterios para la implementación de programas de prevención social del delito y estrategias de inclusión social para jóvenes en riesgo.
4. Los mecanismos de participación comunitaria y articulación con autoridades territoriales.
5. Los instrumentos de seguimiento, monitoreo y evaluación de impacto de las estrategias previstas en la presente ley.

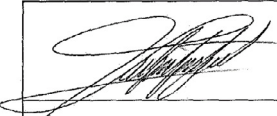
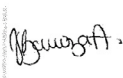
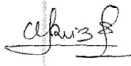
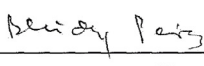
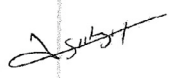
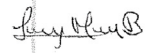
Parágrafo. En el departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la reglamentación deberá respetar el régimen especial del territorio consagrado en el artículo 310 de la Constitución Política, garantizando la participación de autoridades territoriales y representantes de la comunidad raizal en la implementación de las políticas de seguridad ciudadana.

Artículo 21. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y establece el régimen especial de seguridad ciudadana para territorios insulares y fronterizos, en desarrollo de los principios constitucionales de convivencia pacífica, seguridad ciudadana, autonomía territorial y protección del régimen especial del departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Las disposiciones contenidas en esta ley deberán aplicarse en armonía con las normas vigentes en materia de seguridad ciudadana, convivencia y orden público, sin perjuicio de las competencias constitucionales y legales de las autoridades nacionales y territoriales.

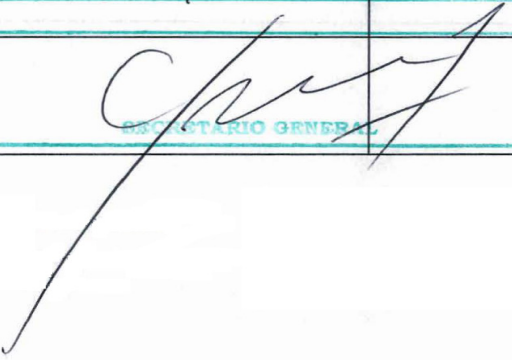


Elizabeth Jay-Pang Díaz
Representante a la Cámara Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina



CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL

El día 29 de Julio del año 2026	
Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de Ley X Ato Legislativo	
No. 146	Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrito Por: JMA PANG y OTROS	HIC ELIZABETHA
	

PROYECTO DE LEY NÚMERO 146 DE 2026
CÁMARA

por medio de la cual se establece un régimen especial de seguridad ciudadana integral para las zonas insulares y fronterizas de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad ciudadana constituye uno de los pilares fundamentales para la convivencia social, el desarrollo económico y la garantía efectiva de los derechos fundamentales en un Estado Social de Derecho. El artículo 2º de la Constitución Política establece que uno de los fines esenciales del Estado es garantizar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, lo cual implica la obligación de diseñar políticas públicas y marcos normativos que permitan prevenir y enfrentar las distintas manifestaciones del delito.

Sin embargo, las condiciones territoriales, geográficas y socioeconómicas del país generan

realidades diferenciadas en materia de seguridad. En particular, los territorios insulares y fronterizos enfrentan desafíos específicos que requieren respuestas institucionales y normativas igualmente diferenciadas.

El departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por su ubicación estratégica en el Caribe occidental, su condición insular y su intensa dinámica turística, constituye un territorio de especial relevancia geopolítica, económica y cultural para la Nación. No obstante, estas mismas características generan condiciones que pueden ser aprovechadas por estructuras criminales para desarrollar actividades ilícitas, tales como el tráfico marítimo irregular, el contrabando, el microtráfico de estupefacientes y otras economías ilegales.

En los últimos años se ha evidenciado la presencia de fenómenos de seguridad que impactan la convivencia ciudadana y el tejido social del archipiélago, entre los cuales se destacan:

- Incremento de hurtos de alto impacto social
- Expansión de microtráfico como eje articulador del delito local
- Aparición de pandillas juveniles con control territorial informal
- Debilitamiento de mecanismos comunitarios de prevención del delito
- Subregistro de delitos y desconfianza ciudadana en las instituciones
- Limitaciones operativas de la Fuerza Pública para el control integral del territorio insular.

A lo anterior se suma la alta rotación de población flotante asociada al turismo, fenómeno que genera presiones adicionales sobre los sistemas de seguridad y convivencia ciudadana.

Estas dinámicas hacen necesario avanzar hacia un régimen especial de seguridad ciudadana integral, que reconozca las particularidades de los territorios insulares y fronterizos y permita fortalecer la presencia institucional del Estado mediante estrategias que combinen seguridad, desarrollo social, prevención del delito y participación comunitaria.

Seguridad y criminalidad en territorios insulares

Los territorios insulares presentan características particulares que los diferencian de los sistemas de seguridad de los territorios continentales.

Entre los factores que inciden en la seguridad ciudadana en estas regiones se encuentran:

- Control limitado de accesos marítimos y costeros

- Amplias zonas marítimas con baja vigilancia permanente
- Rutas potenciales para tráfico ilícito de drogas, armas y contrabando
- Alta movilidad poblacional asociada al turismo
- Limitaciones logísticas de la Fuerza Pública
- Presión sobre el tejido social de las comunidades locales.

El archipiélago se encuentra además en una zona geográfica cercana a corredores internacionales de tráfico ilícito, lo cual incrementa los riesgos de criminalidad transnacional.

No obstante, los fenómenos de inseguridad que afectan a las comunidades locales se relacionan principalmente con economías ilegales de baja escala, como el microtráfico, el hurto y la formación de pandillas juveniles que ejercen control informal sobre determinados sectores.

La experiencia internacional demuestra que la seguridad en territorios insulares requiere enfoques integrales que combinen:

- Control territorial efectivo
- Prevención social del delito
- Participación comunitaria
- Uso de tecnologías de vigilancia inteligente
- Programas de inclusión social para jóvenes en riesgo.

Impacto social en las comunidades locales

Las dinámicas de criminalidad tienen efectos directos sobre la convivencia ciudadana, la economía local y el bienestar de las comunidades, particularmente de la población raizal, cuyo patrimonio cultural y social constituye uno de los elementos más valiosos del archipiélago.

El incremento de delitos de alto impacto social, la expansión del microtráfico y la aparición de pandillas juveniles generan afectaciones profundas en el tejido social, incrementan la percepción de inseguridad y debilitan los mecanismos tradicionales de convivencia comunitaria.

La prevención del delito debe por tanto abordarse desde una perspectiva integral que incluya:

- Oportunidades de educación y empleo para jóvenes
- Fortalecimiento de la convivencia comunitaria
- Participación de organizaciones sociales
- Recuperación de espacios públicos
- Programas de inclusión social.

Justificación del Régimen Especial

El artículo 310 de la Constitución Política reconoce el régimen especial del departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, facultando al legislador para establecer normas especiales orientadas a proteger la identidad cultural, el medio ambiente y el desarrollo social del territorio.

De igual manera, el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad ciudadana en todos los territorios de la Nación, adaptando sus políticas públicas a las condiciones particulares de cada región.

En este sentido, la creación de un régimen especial de seguridad ciudadana para zonas insulares y fronterizas constituye una herramienta normativa necesaria para fortalecer la presencia institucional del Estado y responder a los desafíos específicos que enfrentan estos territorios.

Enfoque integral de seguridad y desarrollo social

El presente proyecto de ley propone un enfoque de seguridad ciudadana integral, basado en cinco pilares fundamentales:

1. Fortalecimiento del control territorial
2. Seguridad marítima y costera
3. Prevención social del delito
4. Uso de tecnologías para la seguridad
5. Participación comunitaria y convivencia ciudadana.

Este enfoque reconoce que la seguridad no puede basarse únicamente en el control policial, sino que debe incorporar estrategias de prevención social orientadas a fortalecer el tejido comunitario y generar oportunidades para los jóvenes en riesgo.

Fundamento constitucional

El presente proyecto de ley se fundamenta en los siguientes principios constitucionales:

Artículo 2º - fines esenciales del Estado y garantía de la convivencia pacífica.

Artículo 22 - derecho a la paz.

Artículo 49 - bienestar social y protección de la salud pública.

Artículo 209 - principios de coordinación y eficiencia de la administración pública.

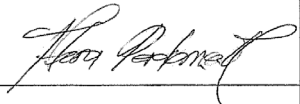
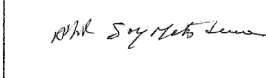
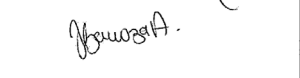
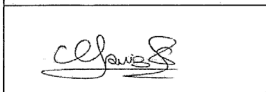
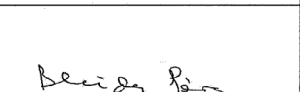
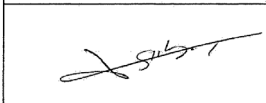
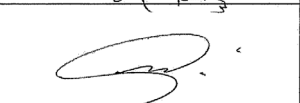
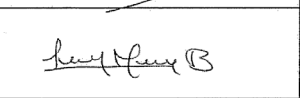
Artículo 287 - autonomía territorial.

Artículo 310 - régimen especial del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Asimismo, el proyecto se enmarca en el respeto de los derechos humanos, la convivencia ciudadana y el enfoque diferencial para comunidades étnicas.



Elizabeth Jay-Pang Díaz
Representante a la Cámara Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

PROYECTO DE LEY NÚMERO 147 DE 2026
CÁMARA

por medio de la cual se crea el Fondo Especial de Apalancamiento para la Salud del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (Fesi-Salud) y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 20 de julio de 2026.

Doctor
MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ
Secretario General
Cámara de Representantes
Ciudad.

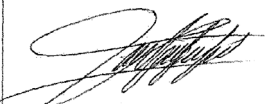
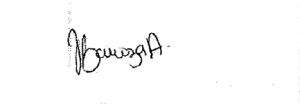
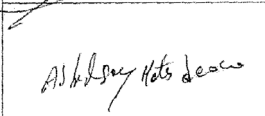
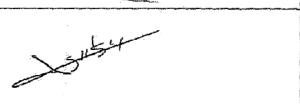
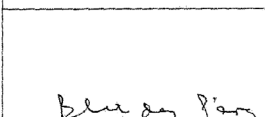
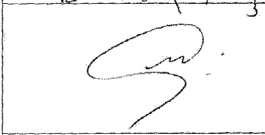
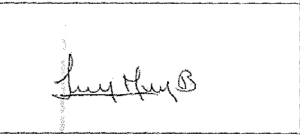
Referencia: Radicación proyecto de ley.

En mi calidad de Representante a la Cámara por el departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, me permito poner a consideración de la Honorable Cámara de Representantes el presente Proyecto de Ley número 147 de 2026 Cámara, por medio de la cual se crea el Fondo Especial de Apalancamiento para la Salud del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (FESI-SALUD) y se dictan otras disposiciones.

Cordialmente.



Elizabeth Jay-Pang Díaz
Representante a la Cámara Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

PROYECTO DE LEY NÚMERO 147 DE 2026

por medio de la cual se crea el Fondo Especial de Apalancamiento para la Salud del Departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (Fesi-Salud) y se dictan otras disposiciones.

ARTICULADO

Artículo 1º. Creación del Fondo. Créase el Fondo Especial de Apalancamiento para la Salud del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (Fesi-Salud), como un fondo especial de destinación específica, sin personería jurídica, adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social, cuyo propósito será financiar, cofinanciar y apalancar inversiones destinadas al fortalecimiento del sistema de salud del departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Artículo 2º. Naturaleza jurídica y administración del Fondo. El Fondo Especial de Apalancamiento para la Salud del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (Fesi-Salud) será un fondo especial de destinación específica, sin personería jurídica, adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social, cuyo propósito será financiar, cofinanciar y apalancar inversiones destinadas al fortalecimiento del sistema de salud en el departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

La administración financiera y presupuestal de los recursos del Fondo estará a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social, a través de los mecanismos financieros existentes del sector salud, pudiendo apoyarse en las entidades administradoras de recursos del sistema, tales como la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), o en los instrumentos financieros que determine el Gobierno nacional para la gestión eficiente de los recursos.

En ningún caso la creación del (Fesi-Salud) implica la creación de una nueva entidad administrativa, estructura orgánica adicional o planta de personal en el Estado.

Parágrafo 1º. La operación del Fondo se realizará con cargo a los recursos que lo conforman y a los mecanismos administrativos existentes en el sector salud, sin generar gastos adicionales de funcionamiento para el Presupuesto General de la Nación.

Artículo 3º. Objeto del Fondo. El Fesi-Salud tendrá como objeto utilizar los recursos provenientes de la contribución turística y otras fuentes de financiación como mecanismo de contrapartida, con el fin de:

1. Cofinanciar proyectos de infraestructura hospitalaria y sanitaria.
2. Fortalecer la capacidad instalada del sistema de salud en territorios insulares. (Fortalecimiento de la red hospitalaria)

3. Financiar estrategias de telemedicina y salud digital.
4. Financiar programas de prevención de las enfermedades más comunes en el archipiélago.
5. Apoyar programas de formación y atracción de talento humano especializado.
6. Apalancar recursos nacionales e internacionales destinados al fortalecimiento del sistema de salud.
7. Mejorar el acceso efectivo, oportuno y digno a los servicios de salud para la población residente.

Artículo 4º. Ámbito de aplicación. El Fondo estará dirigido al departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Artículo 5º. Fuentes de financiación. El Fondo Especial de Apalancamiento para la Salud en Zonas Insulares (Fesi-Salud) estará conformado por:

1. El porcentaje de los recursos provenientes de la contribución turística destinados al sector salud, de conformidad con lo establecido en la Ley 2203 de 2022.
2. Aportes del Presupuesto General de la Nación.
3. Recursos asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social.
4. Recursos del departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
5. Recursos provenientes del Sistema General de Regalías, cuando estos se destinen a proyectos de salud en territorios insulares.
6. Recursos de cooperación internacional.
7. Donaciones de organismos nacionales e internacionales.
8. Aportes derivados de alianzas público-privadas o mecanismos de cooperación estratégica.
9. Los rendimientos financieros generados por la administración del Fondo.

Artículo 6º. Destinación de los recursos. Los recursos del (Fesi-Salud) se destinarán a financiar o cofinanciar proyectos relacionados con:

- Fortalecimiento de la infraestructura hospitalaria
- Modernización tecnológica del sistema de salud
- Ampliación de servicios especializados
- Programas de telemedicina
- Fortalecimiento de la red de atención primaria
- Investigación en salud pública en territorios insulares.

Artículo 7º. Mecanismos de apalancamiento. El Fondo podrá utilizar sus recursos como contrapartida financiera para acceder a programas

de cooperación internacional, financiamiento multilateral y esquemas de cofinanciación nacional, con el propósito de multiplicar el impacto de las inversiones en salud en territorios insulares.

Artículo 8°. Administración del Fondo. El Gobierno nacional reglamentará la estructura de administración del Fondo, garantizando la participación del:

- Ministerio de Salud y Protección Social
- Gobernación del departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
- Alcaldía municipal de Providencia y Santa Catalina
- ESE Hospital Departamental Clarence Lynd Newball Memorial.

Artículo 9°. Junta Directiva del Fesi-Salud. Créase la Junta Directiva del Fondo Especial de Apalancamiento para la Salud del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (Fesi-Salud), como instancia de orientación estratégica, seguimiento y articulación de las decisiones del Fondo.

La Junta Directiva estará conformada por:

1. Un (1) representante del Ministerio de Salud y Protección Social, quien la presidirá.
2. Un (1) representante del Gobierno del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
3. Un (1) representante de los profesionales de la salud con ejercicio en el departamento archipiélago.
4. Un (1) representante de la comunidad raizal.
5. Un (1) representante de las IPS en el territorio.

Funciones de la Junta Directiva

Serán funciones de la Junta Directiva:

- a) Orientar estratégicamente la destinación de los recursos del Fondo, en concordancia con las necesidades del territorio.
- b) Emitir recomendaciones sobre la priorización de proyectos financiados o cofinanciados por el Fesi-Salud.
- c) Hacer seguimiento a la ejecución de los recursos y al cumplimiento de los objetivos del Fondo.
- d) Promover la articulación entre el Gobierno nacional, las autoridades territoriales y los actores sociales y económicos del archipiélago.
- e) Velar por la inclusión de enfoques diferenciales, en especial el reconocimiento de la comunidad raizal en las decisiones relacionadas con la salud.

Parágrafo 1°. La participación en la Junta Directiva será *ad honorem* y no generará remuneración ni erogaciones adicionales al Presupuesto General de la Nación.

Parágrafo 2°. El Gobierno nacional reglamentará el funcionamiento de la Junta Directiva, sus mecanismos de designación, períodos, y reglas de operación, garantizando criterios de transparencia, participación y representatividad territorial.

Artículo 10. Complementariedad normativa. Las disposiciones contenidas en la presente ley complementan y desarrollan lo establecido en la Ley 2203 de 2022, en particular en lo relacionado con la destinación de recursos provenientes de la contribución turística para el fortalecimiento del sistema de salud del departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

En ningún caso la creación del Fondo Especial de Apalancamiento para la Salud del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (Fesi-Salud) implicará la modificación, reducción o sustitución de las destinaciones establecidas en la legislación vigente, sino que constituye un instrumento adicional de financiación, cofinanciación y apalancamiento de recursos orientado al fortalecimiento del sistema de salud en el territorio insular.

Artículo 11. Sostenibilidad fiscal. La implementación del Fondo Especial de Apalancamiento para la Salud del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (Fesi-Salud) se realizará conforme al principio de sostenibilidad fiscal previsto en el artículo 334 de la Constitución Política y no implicará la creación de nuevas obligaciones de gasto para el Presupuesto General de la Nación.

La presente ley no genera apropiaciones automáticas ni obligaciones adicionales para el Presupuesto General de la Nación, y su implementación se realizará con cargo a los recursos que integran el Fondo y a las disponibilidades presupuestales del sector salud.

“El Gobierno nacional garantizará que la ejecución de los recursos del Fondo se realice conforme a los principios de eficiencia, sostenibilidad fiscal y responsabilidad en el manejo de los recursos públicos”.

Artículo 12. Reglamentación. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, reglamentará la presente ley dentro de los seis (6) meses siguientes a su promulgación, estableciendo los mecanismos de administración, operación, priorización de proyectos y seguimiento de los recursos del (Fesi-Salud).

Artículo 13. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y complementa las disposiciones contenidas en la Ley 47 de 1993 y la Ley 2203 de 2022, sin perjuicio de las demás normas que regulan el régimen especial del departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

del servicio de salud hacia la prevención de enfermedades, garantizando el acceso a la salud como derecho fundamental.

En el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la población flotante asociada al turismo puede multiplicar de manera considerable la población residente en determinadas temporadas del año. Esta situación genera una presión significativa sobre los servicios de salud, las urgencias hospitalarias y la capacidad de respuesta del sistema sanitario local.

La experiencia internacional demuestra que los territorios insulares requieren instrumentos financieros diferenciados y mecanismos de cooperación reforzada para garantizar la sostenibilidad de sus sistemas de salud. En este sentido, resulta indispensable desarrollar herramientas que permitan movilizar recursos adicionales y fortalecer la capacidad institucional del sector salud en estos territorios.

Turismo y sostenibilidad del sistema de salud

El turismo constituye uno de los principales motores económicos del archipiélago. No obstante, también genera impactos importantes sobre la infraestructura pública y los servicios sociales, particularmente en el sector salud.

Accidentes, emergencias médicas, enfermedades infecciosas, atenciones de urgencias y otros eventos asociados a la actividad turística representan una demanda adicional que debe ser atendida por el sistema sanitario local.

Reconociendo esta realidad, el Congreso de la República aprobó la Ley 2203 de 2022, mediante la cual se autorizó destinar un porcentaje de la contribución turística al fortalecimiento del sistema de salud del archipiélago.

Esta decisión marcó un precedente importante al establecer un principio de corresponsabilidad entre el turismo y la sostenibilidad de los servicios públicos en territorios insulares.

El presente proyecto de ley busca profundizar ese principio, permitiendo que los recursos provenientes del turismo no solo financian directamente el sistema de salud, sino que también sirvan como instrumento de apalancamiento financiero para atraer inversiones adicionales que permitan cerrar las brechas existentes.

El Fondo Especial de Apalancamiento para la Salud del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (Fesi-Salud)

El proyecto propone la creación del Fondo Especial de Apalancamiento para la Salud del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (Fesi-Salud), concebido como un mecanismo financiero de destinación específica que permita utilizar los recursos provenientes de la contribución turística como contrapartida estratégica para acceder a nuevas fuentes de financiación.

Este Fondo permitirá:

- Cofinanciar proyectos de infraestructura hospitalaria.
- Fortalecer la capacidad instalada del sistema de salud. (Fortalecimiento de la red hospitalaria)
- Impulsar programas de telemedicina y salud digital.
- Impulsar programas de prevención de las enfermedades más comunes en el archipiélago.
- Financiar estrategias para atraer talento humano especializado.
- Apoyar la modernización tecnológica de la red hospitalaria.
- Facilitar el acceso a cooperación internacional y financiamiento multilateral.

El objetivo es que cada peso proveniente del turismo pueda convertirse en varios pesos adicionales de inversión en salud, mediante esquemas de cofinanciación y cooperación.

De esta manera, el turismo no solo contribuirá directamente al sistema sanitario, sino que se convertirá en una palanca para fortalecer estructuralmente el sistema de salud en territorios insulares.

Fuentes de Financiación

El Fesi-Salud estará financiado mediante una combinación de recursos provenientes de diferentes fuentes, entre las que se destacan:

- El porcentaje de la contribución turística destinado al sector salud, conforme a la Ley 2203 de 2022.
- Aportes del Presupuesto General de la Nación.
- Recursos del Ministerio de Salud y Protección Social.
- Recursos del departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
- Recursos del Sistema General de Regalías cuando se destinen a proyectos de salud.
- Recursos de cooperación internacional.
- Donaciones y alianzas estratégicas.

Este modelo permitirá consolidar un esquema de financiación diversificado, capaz de garantizar mayor sostenibilidad y estabilidad al sistema de salud en territorios insulares.

Justicia territorial y equidad en salud

El presente proyecto de ley responde a un principio fundamental del orden constitucional colombiano: la necesidad de promover equidad territorial y cerrar las brechas entre regiones.

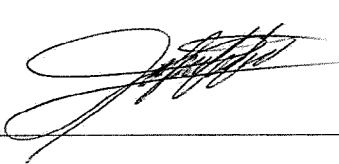
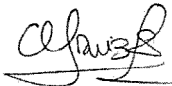
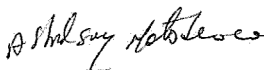
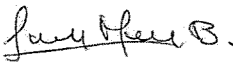
Garantizar el derecho a la salud en el archipiélago requiere reconocer sus particularidades y diseñar soluciones normativas adaptadas a sus condiciones geográficas, económicas y sociales.

La creación del Fesi-Salud constituye una herramienta concreta para avanzar en ese propósito, fortaleciendo la capacidad del Estado para garantizar el acceso efectivo a los servicios de salud en territorios históricamente afectados por limitaciones estructurales.

Cordialmente



Elizabeth Jay-Pang Díaz
Representante a la Cámara Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

CONTENIDO

Gaceta número 1114 - martes, 25 de agosto de 2026

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

Págs.

Proyecto de Ley número 146 de 2026 Cámara, por medio de la cual se establece un régimen especial de seguridad ciudadana integral para las zonas insulares y fronterizas de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.....	1
Proyecto de Ley número 147 de 2026 Cámara, por medio de la cual se crea el Fondo Especial de Apalancamiento para la Salud del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (Fesi-Salud) y se dictan otras disposiciones.	10